



Proceso: Pertenencia No. 255994089001201800197  
Demandante: José Bertildo Roa Merchán y Oros.  
Demandados: Herederos determinados de Jacoba Díaz Vda, De Roa y Otros.

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### ASUNTO A DECIDIR.

Se resuelve la solicitud de la adición al auto proferido el 15 de junio del año en curso, de acuerdo a la petición de la parte actora.

### CONSIDERACIONES:

Con auto del 15 de junio de 2021, se aceptó el desistimiento presentado por los demandados MANUEL ANTONIO y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, a las pretensiones incoadas en la demanda de reconvención presentada dentro de esta actuación, teniendo como retirada la demanda de reconvención presentada por estos.

En termino la apoderada de la parte actora, solicita se adicione al aludido auto, ya que de conformidad con lo preceptuado en el 316 del C.G.P, el despacho no se pronunció acerca del desistimiento que igualmente hicieron los demandados tanto de las excepciones de mérito, como de la oposición que propusieron en la contestación de la demanda principal, así como de todos los demás actos procesales aludidos en dicho escrito.

El artículo 287 del código General del Proceso, en su inciso 3 nos indica: “...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

Siendo evidente que la solicitud allegada se hizo dentro del término que se alude anteriormente, observando en esta que le asiste razón a la togada, pues como se observa en el escrito de desistimiento presentado por los Señores MANUEL ANTONIO y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, el cual coadyuvaron los demandantes, se hizo alusión y expresaron su voluntad igualmente de desistir de la oposición a las pretensiones de la demanda principal declarativa de pertenencia aquí referenciada, así como de todas las excepciones de mérito propuestas en el capítulo III de dicha contestación.

Sin que en el aludido auto se hubiera realizado pronunciamiento sobre el particular, en consecuencia, se adicionará este en el sentido de aceptar el desistimiento presentado a la oposición de las pretensiones de la demanda principal, así como de

todas las excepciones de mérito propuestas en el capítulo III de dicha contestación y todos los demás actos procesales relacionados en dicho escrito.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al auto proferido el 15 de junio de 2021, lo siguiente:

ADMITIR el desistimiento presentado por los demandados MANUEL ANTONIO ROA RODRIGUEZ y ALEJANDRO ROA RODRIGUEZ, a la oposición a las pretensiones de la demanda principal y de las excepciones de mérito propuestas, así como de todos los demás actos procesales relacionados en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

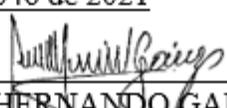
**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a3ab349daaba431b96bf02d5d0be0f0229b8f9bfa153ec2b847495a3ee03c7**

Documento generado en 28/06/2021 10:03:56 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), junio 29 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 046 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---